

AUTO INTERLOCUTORIO No. 38 (1a. Instancia).

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021).

Rad- 7600131030102021-00006-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** instaurada por **JOSÉ USLEIBE RIOS OSORIO y ROSALÍA ZAMORANO COLLAZOS** a través de apoderada judicial contra **WILSON GÓMEZ CARDONA**, la cual una vez revisada se observa que adolece de los siguientes defectos:

1º. Debe indicar con precisión en los hechos de la demanda, la fecha desde la cual el señor **WILSON GOMEZ CARDONA**, tiene la posesión del inmueble objeto de reivindicación.

2º. No se acompaña el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación para efectos de terminar la cuantía del asunto y con ello establecer la competencia (núm. 3 art. 26 del C. G.P).

3º. A pesar que se manifiesta no conocer el canal digital del demandado **WILSON GOMEZ CARDONA** deberá acreditar envió físico de la demanda con sus anexos, teniendo en cuenta, que de él se conoce su ubicación (lo anterior conforme lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020).

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P, el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

El presente auto se notificará por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

